Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **Demandante**: Humberto Cubillos Ortiz

Demandados: Colpensiones y Otro **Radicación**: 2022-00076

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que la demanda fue

subsanada en debida forma. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).



SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No. 536

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001310501120220007600
Demandante	HUMBERTO CUBILLOS ORTIZ
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, es decir, subsanando las falencias señaladas en auto anterior, se admitirá el líbelo gestor.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por subsanado el líbelo gestor. En consecuencia, ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **HUMBERTO CUBILLOS ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.520.974, en contra de la **ADMINISTRADORA**

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Humberto Cubillos Ortiz **Demandados**: Colpensiones y Otro

Radicación: 2022-00076

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CENSATIAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

DE PENSIONES Y CENSATIAS PROTECCIÓN S.A., conforme lo dispone el artículo

8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como

mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda

y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte

demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del

Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días

hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles

para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la

notificación. Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la

parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda,

allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las

mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art.

31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos

en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-

11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/03/2022**

ELIANA MINA IDROBO La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44382e2aa5d05bbadc5c08839d3466414cfd13ef00d78dc570a0d49cec3c2220

Documento generado en 07/03/2022 08:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica